



Informe 10/2026, de 24 de abril, del Comité de Precios de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña sobre la estructura de costes propuesta por el Consejo Comarcal del Maresme en relación al Acuerdo Marco con un único adjudicatario para la contratación de los servicios de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y puntos limpios de la comarca del Maresme.

Antecedentes

1. El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con lo que prevé el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (RD 55/2017), entre otros, en caso de contratos en que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Además, también establece que “salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización”.

Por su parte, el artículo 9 del RD 55/2017, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público diferentes de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas, fija el contenido que tiene que tener la memoria que acompañe el expediente de contratación, así como las previsiones respecto de la revisión de precios que se tienen que especificar en los pliegos, y establece que la revisión no puede tener lugar transcurrido el periodo de recuperación de la inversión del contrato.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 7 de este artículo 9, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación tiene que incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido, en el ámbito de Cataluña, por el Comité de Precios de Contratos de Cataluña, y que a estos efectos el órgano de contratación ha de: a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes; b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos; c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días; y d) Remitir su propuesta de estructura de costes a este Comité de Precios de Contratos de Cataluña.

2. En fecha 10/03/2026 el Consejo Comarcal del Maresme (en adelante CCM) envió a la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública solicitud de informe preceptivo valorativo de la estructura de costes relativa al *Acuerdo Marco con un único adjudicatario para la contratación de los servicios de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y puntos limpios de la comarca del Maresme* (de ahora en adelante, el Acuerdo Marco), junto con la documentación siguiente:

- Anuncio de información pública con la propuesta de estructura de costes firmado por el gerente del CCM en fecha 03/02/2026.
- Informe jurídico en lo referente a la solicitud de informe de revisión de precios firmado por la Asesora jurídica del CCM en fecha 11/12/2026.
- Memoria en lo referente al informe de necesidades por la contratación de los servicios de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y puntos limpios de la comarca del Maresme.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT).
- Estructuras de costes recibidas de los operadores económicos del sector.
- Informe técnico valorativo de la estructura de costes para la contratación de los servicios comarcales del Maresme de la recogida y transporte de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y gestión de puntos limpios firmado por el director de Acción Climática y Territorio del CCM en fecha 09/03/2026.
- Informe firmado por el director de Acción Climática y Territorio del CCM en fecha 09/03/2026 en lo referente al trámite de información pública de la estructura de costes y a la inexistencia de alegaciones.
- Archivo en formato Excel donde figuran los costes de explotación del servicio, la estructura de costes del Contrato y el cálculo del periodo de recuperación de la inversión.

Posteriormente, en fecha 02/04/2026 el CCM envió la documentación siguiente:

- Versión actualizada del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Versión actualizada del Informe técnico valorativo de la estructura de costes realizado por el Área de Acción Climática y Territorio, sin firmar.

3. La propuesta de estructura de costes para el Acuerdo Marco de la cual se solicita informe, aprobada en fecha 26 de enero por el Pleno y publicada en el anuncio del BOPB (con CVE 202610023510), es la siguiente:

COMPONENTES DE COSTE	%
PERSONAL (Incluye personal servicios comunes)	47,69%
OTROS GASTOS (costes indirectos de personal)	9,25%
COMBUSTIBLE	8,17%
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7,06%
OTROS GASTOS (costes indirectos otros gastos)	2,55%
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	16,19%
Gastos Generales	5,45%
Beneficio Industrial	3,64%
TOTAL	100%

Consideraciones

1. Competencia del Comité de Precios de Contratos de Cataluña

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 118/2023, de 27 de junio, por el cual se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, corresponde al Comité de Precios de Contratos de Cataluña informar sobre la estructura de costes de los contratos del sector público diferentes de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas sometidos a revisión periódica y predeterminada de precios, siempre que el precio del contrato sea igual o superior a cinco millones de euros.

2. Observaciones preliminares

El objeto de la solicitud que da lugar a este informe es la evaluación de la estructura de costes de un acuerdo marco con un único adjudicatario, que establece todos los términos y condiciones para la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y gestión de puntos limpios en la comarca del Maresme, con un valor estimado de acuerdo con el PCAP de 582.139.633,4 €, correspondiendo al escenario máximo en que la totalidad de los municipios de la comarca –con excepción de Mataró– se adhieran al servicio durante su vigencia. En este marco, se prevé la adjudicación de un contrato basado para cada municipio que se adhiera, mediante el correspondiente convenio, a los servicios ofrecidos por el CCM, determinándose en cada caso el volumen y las características de las prestaciones.

Por otra parte, el PCAP establece a efectos de la presentación de ofertas y del cálculo de la revisión de precios, un presupuesto base de licitación anual de 5.663.104,37 € (IVA excluido), correspondiendo a las prestaciones que actualmente tienen delegadas al CCM diez municipios.

En relación con las particularidades de la configuración del sistema de racionalización objeto de la solicitud, cabe efectuar una consideración general sobre la determinación de los importes a efectos de la revisión de precios, cuestión que presenta incidencia transversal en varios apartados del presente informe. La estructura de costes se ha elaborado tomando como referencia los servicios actualmente prestados, si bien el Acuerdo Marco prevé la posible incorporación de nuevos municipios, lo cual podría comportar una ampliación de los servicios, así como de su variabilidad.

En este sentido, y al margen de tener que cuestionar la viabilidad jurídica de la configuración de la licitación con respecto a la necesaria delimitación de los acuerdos marco, tanto subjetiva, con la identificación correcta de los poderes adjudicadores que los podrán aplicar, como objetiva, con respecto a las cantidades y al valor estimado y máximo de los contratos basados —que opera como límite con carácter jurídicamente vinculante, de manera que una vez alcanzado se agotan los efectos del acuerdo marco¹; así como también por lo que hace al respecto al principio de competencia, dado que se prevé la contratación con una única empresa para la prestación de los servicios, de toda la comarca y por una duración de 10 años; como cuestiones jurídicas que se plantean vinculadas al régimen de revisión de precios objeto de este informe, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP, la revisión periódica y predeterminada se establece en relación con contratos concretos. En este sentido, el acuerdo marco, de acuerdo con el artículo 219 de la LCSP, no constituye un contrato de ejecución directa sino un instrumento de racionalización de la compra con el cual se fijan las condiciones aplicables a las concretas contrataciones en que se basarán, hecho que plantea dudas sobre la procedencia de establecer una revisión de precios referida al acuerdo marco en sí mismo. Así, el pliego del Acuerdo Marco podría establecer mecanismos o criterios generales de revisión aplicables a los contratos basados, vinculados a los componentes de coste efectivamente revisables —como los costes salariales, el combustible u otros índices oficiales representativos—, siempre que estos se definan de manera clara, objetiva y conforme a los requisitos establecidos en el RD 55/2017.

3. Requisitos procedimentales

El órgano de contratación ha llevado a cabo, de conformidad con el artículo 9.7 del RD 55/2017, los trámites siguientes:

- a) Solicitud a cinco operadores económicos del sector de su estructura de costes.
- b) Elaboración de una propuesta de estructura de costes.
- c) Trámite de información pública de la propuesta de estructura de costes por un plazo de 20 días.
- d) Remisión de la propuesta de estructura de costes al órgano competente para emitir el informe valorativo.

¹ Tal como ha señalado esta Junta Consultiva de Contratación Pública en [Informe 11/2022](#).

Con respecto al trámite previsto en la letra a), el órgano de contratación indica que envió la solicitud de estructuras de costes a un total de siete operadores económicos del sector, y recibió respuesta de seis de ellos.

Sin embargo, se constata que todas las respuestas aportadas fueron obtenidas hace más de un año y medio, circunstancia que afecta a la representatividad de la información facilitada respecto de los costes vigentes en el momento de la tramitación del expediente.

4. Circunstancias que tienen que concurrir para que sea procedente la revisión de precios y el informe preceptivo del Comité de Precios

El expediente de contratación de los contratos con un precio igual o superior a 5 millones de euros tiene que incluir el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido por el Comité de Precios cuando sea procedente la revisión periódica y predeterminada por concurrir las dos circunstancias siguientes:

- a) Que el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado de conformidad con el criterio que establece el artículo 10 del RD 55/2017.
- b) Que esté previsto así en los pliegos, que tienen que detallar la fórmula de revisión.

La revisión de precios está prevista en el PCAP, que detalla la correspondiente fórmula.

El CCM ha previsto una vigencia del Acuerdo Marco de 10 años. En este periodo de vigencia se podrán suscribir contratos basados con una duración máxima de 10 años desde la adjudicación de los contratos basados de los servicios en que actualmente ya presta el CCM. Los contratos basados de los servicios actualmente delegados, tendrán una duración a partir de su adjudicación de un máximo de 10 años, atendiendo al periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con los contratos, y en los nuevos contratos basados su duración se determinará teniendo en cuenta la amortización de las inversiones necesarias, circunstancias que se tendrán que justificar en el expediente del contrato basado con indicación de las inversiones en las cuales se refiera y de su periodo de recuperación, que no podrá superar el plazo de los 10 años de los contratos de los servicios actualmente delegados. De manera que todos los contratos basados deberán tener la finalización en el mismo momento.

Se considera necesario señalar que de la documentación aportada no se desprende la justificación necesaria de excepcionalidad que permita ampliar el plazo máximo de vigencia de los acuerdos marco previsto en el artículo 219 de la LCSP. En este sentido, hace falta tener en cuenta que habría sido posible establecer una vigencia del acuerdo marco de cuatro años y fijar una duración máxima de los contratos basados de hasta diez años, a contar desde la fecha de adjudicación del primer contrato basado. De manera que igualmente, todos los basados finalizaran en el mismo momento y adaptando el plazo de cada contrato basado a su cálculo del periodo de recuperación de la inversión, si procede.

Con respecto al periodo de recuperación de la inversión, el CCM ha aportado un cálculo que lo fija en nueve años y dos meses. Sin embargo, este cálculo se basa en un escenario en que únicamente se consideran los ingresos derivados de los servicios actualmente prestados a diez municipios, con un importe anual de 5.663.104,37 €, sin que se haya podido verificar la correspondencia de estos ingresos con los servicios que efectivamente se prestarán. No se ha podido verificar la trazabilidad de este importe ni su determinación a partir de precios unitarios asociados a los servicios prestados a cada municipio.

Las inversiones iniciales consideradas en la documentación aportada, tanto en el estudio económico como en el cálculo del periodo de recuperación de la inversión, parecen referirse a las necesidades asociadas a la prestación de los servicios en estos municipios que actualmente tienen las competencias delegadas al CCM. En consecuencia, no se ha podido determinar el impacto que podría tener la incorporación de nuevos municipios sobre la estructura de costes ni sobre las inversiones necesarias, especialmente en aquellos supuestos en que fuera necesario incrementar los medios materiales para garantizar la correcta prestación de los servicios.

En relación con las inversiones iniciales, cuantificadas en 8.143.013,34 €, se incluye la adquisición de vehículos y materiales de nueva incorporación por un importe de 6.889.659,00 €, así como la posible adquisición de los recursos correspondientes al contrato actual por un importe de 1.253.354,34 €. Estos últimos recursos se prevé que puedan ser utilizados durante un periodo transitorio máximo de dieciocho meses desde la fecha de adjudicación. En este sentido, el PCAP prevé que el servicio se pueda iniciar con vehículos de transitoriedad de segunda mano no adscritos al servicio o bien con los vehículos de la actual empresa adjudicataria, en caso de que se llegue a un acuerdo de traspaso. No obstante, la inclusión del valor total de los recursos relacionados en el Anexo I como inversión inicial parece indicar que el órgano de contratación ha considerado este último escenario como a base del cálculo económico. Hay que tener en cuenta que, en escenarios alternativos —como el alquiler de los recursos transitorios o el uso de vehículos propiedad del nuevo adjudicatario—, el periodo de recuperación de la inversión podría variar de manera significativa.

Respecto del Acuerdo Marco, no es posible verificar el cálculo del periodo de recuperación de la inversión, dado que este se ha determinado a partir de los costes e ingresos asociados exclusivamente a los servicios que actualmente se prestan a los municipios que disponen de convenio con el CCM. Tampoco se puede valorar el impacto que podría tener sobre este periodo la incorporación de nuevos municipios ni la posible necesidad de efectuar inversiones adicionales para la prestación de los servicios correspondientes. En este sentido, el periodo de recuperación de la inversión calculado se correspondería, si procede, con los contratos basados asociados a los municipios actualmente adheridos, que constituyen el escenario sobre el cual se han determinado los costes, los ingresos y las inversiones iniciales, en coherencia con el hecho de que las inversiones se encuentran vinculadas a la ejecución de los contratos basados y no al Acuerdo Marco en sí mismo.

En el PPT se especifica que los vehículos de nueva adquisición amortizables y los vehículos que se adquieran del listado del Anexo I, serán de uso exclusivo del servicio y una vez finalice el periodo de recuperación de la inversión serán de propiedad del CCM. En este sentido, hay que recordar que el artículo 10 del RD 55/2017 establece que, aunque no se prevea la alienación efectiva en el momento de hacer las proyecciones, se tiene que incluir como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos. Este valor se entiende como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien al final de la vida útil del elemento patrimonial, ya sea por su venta al mercado o por otros medios. Para determinarlo se tienen que analizar las características de los elementos patrimoniales, como su vida útil, los posibles usos alternativos, la movilidad o su divisibilidad. Hay que considerar en este caso, que se ha estimado una vida útil de 10 años y que hay un periodo de transición de 18 meses hasta que llegue la nueva maquinaria.

5. Estructura de costes propuesta

Este informe tiene por objeto valorar la trazabilidad de la información y la consistencia económica del modelo para obtener la estructura de costes. Sin embargo, no es objeto la validación de los valores económicos utilizados, en la medida en que requiere conocimientos especializados en cuanto a la actividad objeto del contrato.

La configuración del Acuerdo Marco dificulta la definición de una estructura de costes única y representativa del conjunto de prestaciones que pueden derivarse, vista la posible heterogeneidad entre municipios con respecto a la intensidad de los servicios, los medios necesarios y las inversiones asociadas. Esta circunstancia puede afectar tanto a la consistencia de la estructura de costes como a la idoneidad de la fórmula de revisión de precios propuesta.

Hay que tener en cuenta que el Acuerdo Marco integra diferentes tipologías de servicios —recogida de residuos, limpieza viaria, limpieza de playas y gestión de puntos limpios—, con características técnicas y requerimientos operativos diferenciados, además, respecto de municipios de diferente tipología. En este contexto, la estructura de costes y los importes utilizados para el cálculo de la revisión de precios se basan esencialmente en la configuración actual de los servicios y en las particularidades de los municipios actualmente adheridos a los servicios ofrecidos por el CCM.

Según se indica en el informe técnico aportado, la propuesta de estructura de costes se ha elaborado a partir de las estructuras de costes facilitadas (hace más de un año y medio) por los operadores económicos consultados. No obstante, del análisis de los datos contenidos y de la hoja de cálculo aportada se desprende que la propuesta se ha construido principalmente a partir del estudio económico correspondiente a los servicios que actualmente presta el CCM, y que posteriormente, el resultado obtenido se ha contrastado con las respuestas recibidas de los operadores económicos del sector.

Una vez homogeneizada una de las respuestas recibidas —dado que no incorporaba en su estructura de costes los gastos generales ni el beneficio industrial—, se presenta una tabla

comparativa de creación propia que incluye la propuesta hecha por el órgano de contratación, la media de las respuestas de los operadores consultados, así como los valores mínimos y máximos observados a las respuestas para cada uno de los componentes de coste:

	Propuesta Consejo Comarcal del Maresme	Media operadores	Mínimo	Máximo
PERSONAL (Incluye personal servicios comunes) OTROS GASTOS (costes indirectos de personal)	56,94%	65,87%	63,00%	68,00%
COMBUSTIBLE	8,17%	6,03%	5,25%	8,00%
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7,06%	5,31%	3,50%	7,00%
OTROS GASTOS (costes indirectos otros gastos)	2,55%	2,38%	1,00%	3,60%
AMORTIZACIÓN y FINANCIACIÓN	16,19%	11,33%	10,00%	13,00%
Gastos Generales	5,45%	5,02%	4,13%	6,00%
Beneficio Industrial	3,64%	4,05%	3,00%	5,00%

En el mismo informe técnico se justifican las principales diferencias observadas entre los pesos de los diferentes componentes de coste. Así, la considerable menor ponderación del componente correspondiente al “Personal” en la propuesta del Consejo Comarcal se atribuye al hecho de que los operadores económicos consultados acostumbran a prestar servicios de recogida de residuos juntamente con servicios de limpieza viaria, los cuales requieren una mayor intensidad de personal, mientras que en el ámbito actual del Consejo Comarcal solo un municipio incluye este tipo de servicio. Con respecto al mayor peso del componente “Amortización y financiación”, este se explica principalmente por la necesidad de disponer de un número más elevado de vehículos en comparación con contratos que afectan a un único municipio. El incremento en el componente “Combustible” lo atribuye a que los recorridos que tendrán que hacer los camiones de recogida de residuos serán más largos que si el servicio estuviera para un único municipio.

No se ha podido verificar la trazabilidad de los componentes de la estructura de costes para los diferentes servicios. Tampoco se ha podido determinar las bases de cálculo ni el número de unidades necesarias en cada caso. Hay que revisar el componente de personal y el de personal de los servicios comunes, ya que parece que se puede haber duplicado en los cálculos. Asimismo, no se ha podido verificar el criterio utilizado para la distribución efectuada de la partida conjunta de explotación entre los conceptos de “Combustible” y “Mantenimiento y reparaciones”. Estos dos componentes han sido considerados como

revisables dentro de la estructura de costes propuesta y, con la documentación aportada, no se puede establecer los criterios que permiten determinar su cuantificación.

6. Fórmula de revisión de precios y su conexión con la estructura de costes

La revisión tiene que estar prevista en los pliegos, los cuales tienen que detallar la fórmula de revisión a aplicar, y tienen que especificar como mínimo:

- a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, previstos en el artículo 7 del RD 55/2017.

La revisión está prevista en el PCAP y establece como componentes revisables los gastos de personal (CP) que incluye la suma de los pesos de “personal” y de “Otros gastos (costes indirectos de personal)”, el de los combustibles (CE) y los de mantenimiento (CM).

La fórmula de revisión propuesta es la siguiente:

$$Preu(i+1)=Preui \times Kt$$

Donde

$$Kt=[CP \times (1+IMS)+CE \times (1+CEC)+CM \times (1+IRMEi)+NR]$$

Los pliegos cuantifican los coeficientes de los diferentes términos de la fórmula de revisión trasladando los pesos de los diferentes componentes de la estructura de costes propuesta en tanto por uno, según normativa. Quedando el término de revisión:

$$Kt=[0,5694 \times (1+IMS)+0,0817 \times (1+CEC)+0,0706 \times (1+IRMEi)+0,2783]$$

Con respecto a la división entre combustibles de origen fósil y electricidad que se ha hecho en la fórmula de revisión para el coeficiente del coste de la energía (CE) y que corresponde con el componente “combustible”² que aparece en la estructura de costes, no se ha podido verificar si en los dos casos estamos ante costes significativos, dado que ni en el PCAP ni en el PPT se detallan los vehículos y equipos que utilizarán los diferentes tipos de energía en función de las horas de utilización. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, habría que segregar los diferentes vehículos en función de la fuente de energía utilizada y las horas de utilización, separándolo en dos componentes en la estructura de costes y aplicar el

² El PCAP hace el desglose de la variación anual del precio de la energía (CIEGO) siguiente: $CIEGO = Ng \times VAC + x \times IPRIe$ donde Ng = porcentaje de vehículos con combustible de gasóleo, gasolina o equivalente respecto del total y x = porcentaje de vehículos con energía eléctrica respecto del total.

correspondiente índice de revisión por cada uno, siempre que su coste se pueda considerar significativo, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 7 del RD 55/2017.

A la revisión de los combustibles fósiles le aplica la variación anual del precio del gasóleo de automoción que publica el *Ministerio de Fomento* (VAC), lo cual hace suponer que el único tipo de combustible fósil será el gasóleo. Al precio de la energía le aplica el Índice de revisión de la energía para el conjunto del Estado Español que se utiliza para el cálculo del IPRle (índice de precios industriales), hay que tener en cuenta que este índice incluye en su metodología de cálculo la variación de los precios del gas y de la electricidad, en este sentido se podría utilizar un índice más específico que tuviera en cuenta únicamente la variación del precio de la electricidad. Sin embargo, habría que utilizar los valores correspondientes al “índice” y no a la “variación anual”, ya que esta no sería válida para fechas de revisión posteriores al año siguiente de la formalización (valor origen).

Se especifica en el PCAP que se utilizará como índice de referencia en el momento de la revisión la media de los valores publicados los últimos 12 meses anteriores a la revisión cuándo esta tenga carácter anual y el índice sea de publicación mensual.

Se prevé que la revisión de precios se haga anualmente una vez transcurrido el primer año desde la formalización del Acuerdo Marco, y cuando se haya ejecutado al menos el 20% del importe de los contratos basados. Así, y a pesar de que la LCSP establece la exigencia para todos los contratos, también los basados, de que “el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión”, de acuerdo con la previsión establecida en el pliego únicamente se exige para los contratos basados que se cumpla el requisito relativo al 20% de ejecución.

En la cláusula 44 del PCAP relativa al precio de los contratos derivados se dice que el precio de cada contrato basado será el que resulte de aplicar a las prestaciones que se contratan los precios unitarios de adjudicación determinados en el Acuerdo Marco, actualizados, si procede con la revisión de precios aprobada. Esto no es coherente con la operativa descrita de la revisión de precios que se ha expuesto al párrafo anterior.

El órgano de contratación señala en el PCAP que no cabe la incorporación de mecanismos de incentivo de eficiencia en la fórmula de revisión de precios, atendiendo a las características del servicio y las tipologías de los vehículos utilizados en su prestación. Sin embargo, esta consideración no se encuentra suficientemente justificada, dado que no se concretan ni las características específicas del servicio ni las tipologías de vehículos que fundamentarían esta decisión.

Conclusión

De acuerdo con lo que se ha expuesto y a la vista de la documentación aportada, la estructura de costes del acuerdo marco no se adecua a los requerimientos procedimentales establecidos en el RD 55/2017 y, además, no se dispone de elementos suficientes para verificar que la revisión de precios propuesta se ajusta a los requisitos previstos en el

artículo 103 de la LCSP, en relación con la configuración del Acuerdo Marco y de los contratos basados que se derivan.

En particular, a la vista de los antecedentes y de las consideraciones contenidas en el presente informe, adicionalmente a tener que cuestionar la viabilidad jurídica de la configuración de la licitación en los términos apuntados en las consideraciones preliminares de este informe, se formulan las observaciones siguientes:

1. Se plantean dudas sobre la idoneidad de establecer un régimen de revisión de precios referido al conjunto del Acuerdo Marco, vista su naturaleza como sistema de racionalización.
2. Se considera necesario reiterar la consulta a los operadores económicos, de acuerdo con lo que se indica a la consideración 3, para obtener información actualizada y homogénea.
3. No se ha podido verificar adecuadamente el cálculo del periodo de recuperación de la inversión del Acuerdo Marco, en los términos expuestos a la consideración 4.
4. Se recomienda revisar los pesos de los componentes de coste de la estructura de costes propuesta, así como la trazabilidad de los importes utilizados, en el sentido indicado a la consideración 5.
5. Se recomienda revisar los índices y valores utilizados en la fórmula de revisión de precios, en los términos expuestos a la consideración 6.
6. Hay que revisar la coherencia en la operativa de la revisión de precios respecto del plazo de aplicación, de acuerdo con lo que se indica a la consideración 6.
7. La justificación relativa a la no incorporación de mecanismos de incentivo de eficiencia en la fórmula de revisión de precios no se encuentra suficientemente fundamentada, de acuerdo con lo que se indica a la consideración 6.

Adicionalmente, se recuerda al órgano de contratación la obligación de comunicar a este Comité de Precios, a efectos informativos, la estructura de costes que incluya el pliego de la licitación correspondiente, de conformidad con lo que dispone el mismo artículo 9 del RD 55/2017.

Barcelona, 24 de abril de 2026

[Este informe es una traducción automática de la versión catalana aprobada]